



- 1 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



NUMERO:

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LEGALECUADOR
REPRESENTACIONES CIA. LTDA..-----**

CUANTIA: US\$600.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veinte de Enero del dos mil seis, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen:

a) el señor **ORLANDO PATRICIO PEÑA ROMERO**, quien declara ser ecuatoriano, casado, Doctor en Jurisprudencia, por sus propios derechos; b) el señor **MARIO RAFAEL LARREA ANDRADE**, quien declara ser ecuatoriano, casado, Doctor en Jurisprudencia, por sus propios derechos; y, c) el señor **MARCELO XAVIER TORRES BEJARANO**, quien declara ser ecuatoriano, casado, Abogado, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados los primeros en la ciudad de Quito, de tránsito por esta ciudad, y el último en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de **CONSTITUCIÓN**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO:-----



En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase

incorporar una en la cual conste la Constitución de la Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas.-----

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública el doctor **ORLANDO PATRICIO PEÑA ROMERO**, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito y de paso por esta ciudad de Guayaquil, casado, abogado de profesión; el doctor **MARIO RAFAEL LARREA ANDRADE**, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito y de paso por esta ciudad de Guayaquil, casado, abogado de profesión; y, el señor **MARCELO XAVIER TORRES BEJARANO**, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, casado, abogado de profesión; quienes comparecen a la celebración de esta Escritura Pública con el objeto de constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CÍA. LTDA.**, la misma que se regirá al tenor de las siguientes cláusulas y para lo cual manifiestan su expresa voluntad de fundarla.-----

CLAUSULA SEGUNDA: La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, el Estatuto que a continuación se expresa y demás disposiciones legales:

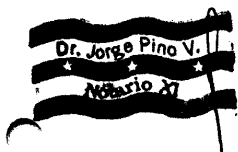
ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CÍA. LTDA.: CAPITULO

PRIMERO: Denominación, nacionalidad, domicilio, objeto,





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 2 -

plazo, capital.- Artículo Primero: Denominación.- El nombre de la Compañía será **LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CÍA. LTDA.-** Artículo Segundo: Nacionalidad y domicilio.- La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana, y su domicilio principal será el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá abrir agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero, previa resolución de la Junta General de Socios.- Artículo Tercero: Objeto.- El objeto social de la Compañía será: a) Prestar servicios de representación legal, judicial o extrajudicial a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se lo soliciten. b) Comprar, administrar, ejercer y enajenar o vender derechos, acciones o participaciones sociales, en la forma permitida por la Ley, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Actuar como Procurador Judicial de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se lo soliciten. d) Realizar peritajes y avalúos. e) Actuar como árbitro, mediador o amigable componedor, en los casos permitidos por la Ley, tanto nacional como internacionalmente. f) Ejercer el mandato civil, mercantil y/o judicial. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por las leyes, sean estos civiles, comerciales, bancarios, industriales o de cualquier índole. Artículo Cuarto: Plazo.- El plazo de duración de la Compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- CAPÍTULO SEGUNDO: Capital y



Participaciones.- Artículo Quinto.- El Capital suscrito y pagado de la compañía es de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en seiscientas participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno (001) a la seiscientos (600). Los socios no podrán ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordase el aumento del capital, los socios tendrán derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales. **Artículo Sexto: De las**

participaciones.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar de los Estados Unidos de América, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán de conformidad con la Ley. Las participaciones o partes del capital social podrán cederse o transferirse de conformidad con lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones, salvo las excepciones establecidas en la Ley. **Artículo Séptimo:**

Certificados de Aportación y Transferencias.- La compañía emitirá los respectivos certificados de aportación para cada socio. Los certificados de aportación se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente de la compañía. Entregado el certificado de aportación, el socio suscribirá el correspondiente talonario. En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 3 -

participaciones que por su aporte corresponde. La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción de la Escritura de Constitución de la sociedad en el Registro Mercantil, así como al margen de la matriz de la Escritura de Constitución en el respectivo protocolo del Notario. **CAPITULO TERCERO:**

Junta General de Socios.- Artículo Octavo.- Composición y Sesiones.-

La Junta General de Socios es la reunión de los socios aportantes del capital de la compañía, dentro del período ordinario o extraordinario de sesiones que determine el Estatuto, para conocer y decidir los asuntos de su competencia. **Artículo Noveno.- Sesiones Ordinarias.-** Las Juntas Generales de Socios sesionarán ordinariamente una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los siguientes asuntos: a) Conocer cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe que le presente el Presidente acerca de los negocios sociales, así como la expedición de las resoluciones que correspondan; b) Resolver acerca de la forma de distribución de los beneficios sociales; y, c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto.

Artículo Décimo.- Sesiones Extraordinarias.- Las Juntas



Generales de Socios sesionarán extraordinariamente en cualquier tiempo y en el domicilio principal de la compañía con el objeto de tratar y resolver los asuntos para los cuales fueren expresamente convocadas. **Artículo Undécimo.-**

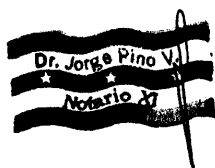
Sesiones Universales de Socios.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Socios, sesionará en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que concorra la totalidad del capital pagado y se acepte por unanimidad llevar a cabo la reunión, así como tratar los asuntos propuestos. El Acta deberá ser suscrita por todos los socios concurrentes, bajo sanción de nulidad. **Artículo**

Duodécimo.- Convocatorias.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía. El o los socios que representen al menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente de la compañía, la convocatoria a la Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Codificación de la Ley de Compañías. Las sesiones ordinarias o extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, conforme lo disponen la Ley y los Reglamentos respectivos. La convocatoria a la Junta





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 4 -

General de Socios deberá hacerse, además, mediante comunicaciones vía telex, facsímil, correo electrónico o carta dirigida a aquellos socios que así lo hubieren solicitado previamente por escrito y precisando la forma en que recibirán las notificaciones. **Artículo Decimotercero.-**

Dignatarios de la Junta.- El Presidente de la compañía presidirá las Juntas Generales de Socios y como Secretario actuará el Gerente General. **Artículo Decimocuarto.-**

Quórum.- La Junta General de Socios podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si en ella participa más de la mitad del capital social. Si la Junta General de Socios no pudiese reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria. Las Juntas Generales de Socios se reunirán en segunda convocatoria con el capital social concurrente y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora de la prevista en la convocatoria. **Artículo**

Decimoquinto.- Votación.- En las Juntas Generales de Socios las decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de votos de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las decisiones válidamente adoptadas, obligan además, a los socios ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en la



Codificación de la Ley de Compañías. **Artículo Decimosexto.-**

Actas.- Las Actas de las Juntas Generales de Socios se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario de la Junta. **CAPÍTULO CUARTO: Gobierno,**

Administración y Representación de la Compañía:

Artículo Decimoséptimo.- Gobierno.- Corresponde a la Junta General de Socios el gobierno de la compañía y serán de su exclusiva competencia los siguientes asuntos: a) Nombrar y remover al Presidente, Vicepresidente y Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones; b) Contratar y resolver la emisión de obligaciones de conformidad con la Ley; c) Resolver sobre el aumento o la disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de las partes sociales, y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y reformas del Estatuto, de acuerdo con la Ley; d) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Establecer la política general de la compañía; g) Dictar las normas administrativas internas de la compañía; h) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores; i) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes de propiedad de la compañía; j)
el otorgamiento de poderes generales; k) Cumplir





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 5 -

con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto. Artículo Decimoctavo.- Administración y

Representación Legal de la compañía.- La administración y la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Presidente, Vicepresidente y Gerente General indistintamente. En caso de impedimento o ausencia temporal del Presidente, lo subrogará en el ejercicio de sus atribuciones el Vicepresidente de la compañía. Si la falta fuere definitiva, por muerte o incapacidad permanente del Presidente, asumirá interinamente sus funciones el Vicepresidente hasta que la Junta General de Socios elija a un nuevo Presidente. Artículo Decimonoveno.- Atribuciones

del Presidente.- El Presidente de la compañía tiene las siguientes funciones o atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General de Socios; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual; c) Cuidar del cumplimiento del presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Socios en la marcha de la compañía; d) Dirigir todos los negocios y operaciones de la compañía e intervenir en ellos; e) Intervenir a nombre de la compañía en la compra, venta o enajenación de acciones, participaciones o derechos de otras compañías; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de participaciones; g) Conferir poderes especiales que tengan relación con asuntos de su competencia. Para el caso de poderes generales requerirá previamente el consentimiento de la Junta General de Socios; y, h) Las demás atribuciones y



1940.0000

deberes que establece la Ley y este Estatuto. **Artículo Vigésimo: Atribuciones del Gerente General.-** El Gerente General de la compañía tiene las siguientes funciones o atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Socios; c) Llevar el Libro de Actas de Juntas Generales de Socios, expedientes de dichas Actas y el Libro de Participaciones y Socios; d) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de participaciones; e) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; y, f) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Codificación de la Ley de Compañía para los administradores. **Artículo Vigésimo Primero.- Período de**

Nombramientos.- El Presidente, Vicepresidente y Gerente General de la compañía serán elegidos por períodos de cinco años. Al término del período, deberán permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de que la Junta General de Socios pueda reelegirlos por otro nuevo período. **CAPÍTULO QUINTO: Ejercicio Económico,**

Reserva Legal, Beneficios, Disolución y Liquidación:

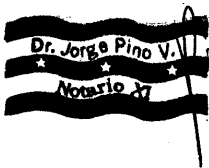
Artículo Vigésimo Segundo.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la compañía se inicia el uno de enero de cada año y termina el treinta y uno de diciembre de

cada año. **Artículo Vigésimo Tercero.- Fondo de Reserva y**





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 6 -

Utilidades.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. El reparto de utilidades será acordado por la Junta General de Socios según lo dispuesto por la Ley y en proporción del valor pagado de las participaciones.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Disolución y Liquidación.-

Para la disolución y liquidación de la compañía, el Presidente y el Gerente General asumirán las funciones de liquidador principal y suplente, respectivamente, con sujeción a lo que determine la Codificación de la Ley de Compañías.-----

CLÁUSULA TERCERA: INTEGRACIÓN DEL

CAPITAL.- Los socios de la compañía que han suscrito y pagado el capital son: El doctor **ORLANDO PATRICIO PEÑA ROMERO**, ha suscrito doscientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y las paga en numerario en el cien por ciento de su valor, esto es, en la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América. El doctor **MARIO RAFAEL LARREA ANDRADE**, ha suscrito doscientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y las paga en numerario en el cien por ciento de su valor, esto es, en la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de

El abogado **MARCELO XAVIER TORRES**



BEJARANO, ha suscrito doscientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y las paga en numerario en el cien por ciento de su valor, esto es, en la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América. Todo lo anterior conforme consta del certificado de integración de capital que se adjunta a la presente como documento habilitante.-----

CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIONES QUE PREVALECEN.- Las regulaciones del presente Estatuto se entienden sometidas a las normas de la Codificación de la Ley de Compañías, del Código de Comercio y del Código Civil que prevalecen en todo caso por mandato del artículo doscientos setenta y dos de la Constitución Política de la República del Ecuador. La abogada Margaret Ibáñez Demert queda expresamente autorizada para realizar las gestiones necesarias a fin de que la Compañía quede legalmente constituida incluyendo la facultad de convocar a la primera Junta General de Socios, así como obtener el Registro Único de Contribuyentes.-----

Anteponga y agregue usted señor Notario las demás cláusulas de Ley para la completa validez de esta Escritura.- Firmado.

Firma ilegible: **Abogada Margaret Ibáñez Demert.- Registro número nueve mil setecientos setenta y cuatro, Colegio de Abogados del Guayas.-** Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a Escritura Pública.-----

Queda agregado a la presente escritura pública el Certificado





V-340824

Guayaquil, 20 de Enero del 2006

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

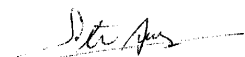
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Superintendencia de compañías **LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**, " por el valor de USD 600,00 (SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

MARCELO TORRES BEJARANO	\$	200,00
MARIO LARREA ANDRADE	\$	200,00
ORLANDO PATRICIO PEÑA ROMERO	\$	200,00

TOTAL	USD.	\$	600,00
--------------	-------------	-----------	---------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente


Srta. Esther Aguinaga Santos
JEFE DE INVERSIONES Y CAMBIOS





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7070176

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: TAPIA LOPEZ JORGE ENRIQUE

Fecha de Reservación: 01/11/2005 11:20:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/01/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General





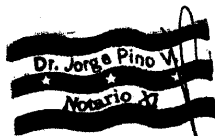
DR. JORGE PINO VERNAZA



- 7 -

Bancario de Integración de Capital.-----

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en clara y alta voz, toda esta escritura pública a los otorgantes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.



ORLANDO PATRICIO PEÑA ROMERO

C.C. 170447749-4

CERT. VOT. 34-0227

MARIO RAFAEL LARREA ANDRADE

C.C. 100139149-7

CERT. VOT. 47-0151

MARCELO XAVIER TORRES BEJARANO

C.C. 090887019-9

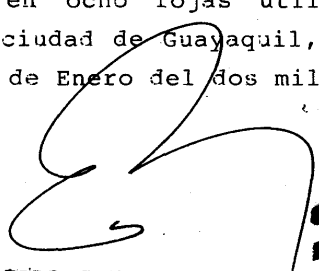
CERT. VOT. 166-0008

EL NOTARIO

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

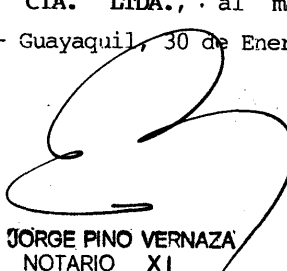
Dr. Veranza

gó ante mí, y en fe de ello confiero este QUINTO
TESTIMONIO, en ocho fojas útiles, que sello y
firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintitrés
días del mes de Enero del dos mil seis.-


DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL



DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo
Segundo de la Resolución # 06.G.IJ.0000622, dada por la
Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 27 de Enero
del 2006, se tomó nota de esta Resolución de Aprobación de
la Escritura de Constitución de la compañía LEGALECUADOR
REPRESENTACIONES CIA. LTDA., al margen de la matriz
correspondiente.- Guayaquil, 30 de Enero del 2006.-


DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL



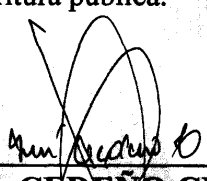


REGISTRO MERCANTIL **DEL CANTON GUAYAQUIL**

1.- **Certifico:** que con fecha nueve de Febrero del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06-G-IJ-0000622, dictada por el **Especialista Jurídico**, el 27 de enero del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**, de fojas 14.987 a 15.004, Registro Mercantil número 2.808 y anotada el nueve de Febrero del dos mil seis, bajo el número 7.579 del Repertorio a las 12:15 horas.

2. He archivado una copia auténtica de esta escritura. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 96 un extracto de la presente escritura pública.


AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADA



ORDEN: 7579
LEGAL: Monica Alcivar
AMANUENSE: Mercy Caicedo
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno
REVISADO POR: 

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 000004725

Guayaquil, 27 MAR. 2006

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Adriana Manrique Rossi de Aguirre
ESPECIALISTA JURIDICO